

## Sumario

---

### II. ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

#### Junta Electoral de Zona. Lucena (Córdoba)

Sustitución de Lugar Público para Carteles en el Ayuntamiento de Encinas Reales

p. 3675

#### Junta Electoral de Zona. Pozoblanco (Córdoba)

Constitución y composición definitiva de la Junta Electoral de Zona para las elecciones del día 19 de junio de 2022

p. 3675

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Diputación de Córdoba

Acuerdo de 24 de mayo de 2022, de la Junta de Gobierno Local, por el que se aprueba el Precio de Venta al público del "Libro para leer los textos escénicos del Duque de Rivas", de Juan José Fernández Morales

p. 3675

Exposición pública del proyecto de las obras de "Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología led en casco urbano de Fernán Núñez, Fase II" (169/2022)

p. 3675

Exposición pública del proyecto de las obras de "Rehabilitación energética de la envolvente térmica y renovación de instalaciones para uso térmico de la biomasa en el CEIP "Nuestro Padre Jesús". Valenzuela (Córdoba)." (196/2022)

p. 3676

Exposición pública del proyecto de las obras de "Instalación de climatización con aprovechamiento de la energía aerotérmica mediante bomba de calor e instalación solar fotovoltaica para autoconsumo conectada a red en Pabellón Polideportivo "Rafael Lozano" de Encinarejo (Córdoba)" (264/2022)

p. 3676

Exposición pública del proyecto de las obras de "Rehabilitación energética de la envolvente térmica y sustitución de la caldera de gasoil existente por otra de biomasa del CEIP "Simón Obejo y Valera". Pedroche (Córdoba)" (775/2022)

p. 3677

Exposición pública del proyecto de las obras de "Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología led en casco". Belmez (Córdoba)" (903/2022)

p. 3677

---

Extracto de la Convocatoria 630300 de Subvenciones a entidades privadas para el Fomento del Empleo "Proyecto Más Empleo y Oportunidad"

p. 3677

### **Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Aprobación provisional expediente de Modificación de Crédito, por Crédito Extraordinario nº 37/2022, financiado con remanente de tesorería para gastos generales

p. 3678

### **Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

Resolución por la que se delega en el Concejal don Antonio Cobos Castilla la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3678

Resolución por la que se delega en el Concejal don Rubén López Cantarero la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3678

Resolución por la que se delega en la Concejal doña Antonia Trujillo Zafra la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3678

### **Ayuntamiento de Baena**

Aprobación inicial expediente nº 06/2022 de Modificación de Créditos, mediante Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, del ejercicio corriente

p. 3679

### **Ayuntamiento de Bujalance**

Aprobación inicial expediente de Modificación de Créditos nº 43/2022-I (1), en la modalidad de Crédito Extraordinario, financiado con cargo al remanente de tesorería

p. 3679

### **Ayuntamiento de Cabra**

Aprobación inicial expediente 11MC/2022, modificación del Anexo de Subvenciones con Suplemento de Crédito nº 1, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

p. 3679

### **Ayuntamiento de Castro del Río**

Decreto de 24 de mayo de 2022, de la Alcaldía-Presidencia, por el que se delega en la Concejal doña M<sup>a</sup> Ángeles Luque Millán la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3679

Información pública modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 3679

Información pública modificación de la Ordenanza reguladora para el establecimiento de la Tasa por Prestación de Servicio de Piscina Municipal

p. 3680

Acuerdo de 26 de mayo de 2022, del Pleno Municipal, por el que se publica la modificación de la Composición de las Comisiones

Informativas de esta Corporación

p. 3680

Resolución por la que se aprueba la Relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as y fecha del primer ejercicio de la Convocatoria para la provisión de 4 plazas en propiedad de Limpiador/a, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de 2020

p. 3680

### **Ayuntamiento de Dos Torres**

Convocatoria proceso selectivo para cubrir la vacante de Juez de Paz Titular de esta villa

p. 3682

### **Ayuntamiento de Hornachuelos**

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 3682

Convocatoria proceso selectivo para cubrir la vacante de Juez de Paz Titular de esta localidad

p. 3687

### **Ayuntamiento de Iznájar**

Extracto de la Convocatoria 631395 de Ayudas municipales en régimen de concurrencia competitiva para Actividades Culturales y Promoción del Deporte para Asociaciones y Colectivos Locales durante el año 2022

p. 3687

### **Ayuntamiento de Lucena**

Acuerdo de 19 de mayo de 2022, de la Junta de Gobierno Local, por el que se aprueban las Bases para la Concesión de Subvenciones a los gastos derivados de ejercer la opción A Compra para las Viviendas en régimen de alquiler con opción a compra, del Parque Municipal de Viviendas de la Empresa de Suelo y Vivienda de Lucena (Suvilusa)

p. 3688

### **Ayuntamiento de Montemayor**

Resolución de 31 de mayo de 2022, de la Alcaldía, por la que se hace público la Subsanación de error del anuncio nº 1870 publicado en el BOP nº 102, de 31 de mayo de 2022, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Ordinaria para el año 2022

p. 3691

### **Ayuntamiento de Nueva Carteya**

Rectificación de errores materiales en las Bases de la Convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Administrativo del Ilmo. Ayuntamiento de Nueva Carteya, publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia número 95, de 19 de mayo de 2022"

p. 3691

### **Ayuntamiento de Posadas**

Resolución por la que se delega en la Concejal doña María Salud Navajas González la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3692

### **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Decreto de 24 de mayo de 2022, de la Alcaldía-Presidencia, por el que se delega en la Concejala doña Jezabel Ramírez Soriano la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3692

### **Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros**

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 3692

**ADMINISTRACIÓN ELECTORAL****Junta Electoral de Zona  
Lucena (Córdoba)**

Núm. 2.115/2022

**ACTA DE REUNIÓN DE LA  
JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LUCENA**

En Lucena, a dos de junio de 2022.

Se convoca la JEZ para tratar de estos y otros asuntos, para hoy dos de junio de dos mil veintidós, a las 10,15 horas.

Siendo la hora señalada 10:15 horas se constituye la Junta Electoral de Zona de Lucena con la siguiente composición:

**-PRESIDENTE**

Don Esteban Rondón Mata.

**-VOCALES DE PROCEDENCIA JUDICIAL**

Doña María del Carmen Pérez Romero.

Don Francisco Modesto Delgado Sánchez.

**-SECRETARIO**

Doña Fátima Piñeiro Pereira.

Para tratar el siguiente orden del día:

Reservar los lugares para la colocación gratuita de carteles, del Ayuntamiento de Encinas Reales, que a continuación se detallan:

-Paneles colocados en el muro situado entre el Parque Infantil Jesús de las Penas y calle Arrecife (Ctra. Nacional Córdoba-Málaga).

-Paneles colocados en la fachada del Centro Cultural de Vado-fresno.

-Lugares públicos y bienes de ornato o utilidad pública conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

Por el Sr. Presidente, tras debatir sobre el orden del día anteriormente referido, la Junta, por unanimidad, y en virtud de lo previsto en la vigente Ley Orgánica de régimen Electoral General, acordó lo siguiente:

Remitir testimonio de la presente, participando al BOP para su publicación, a fin de que los representantes de las candidaturas puedan solicitar su utilización:

-Reservar los lugares para la colocación gratuita de carteles, en el Ayuntamiento de Encinas Reales, que a continuación se detallan:

-Paneles colocados en el muro situado entre el Parque Infantil Jesús de las Penas y calle Arrecife (Ctra. Nacional Córdoba-Málaga).

-Paneles colocados en la fachada del Centro Cultural de Vado-fresno.

-Lugares públicos y bienes de ornato o utilidad pública conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

No habiendo más asuntos de que tratar se dio por finalizado el acto, del que se extiende la presente, que leída y encontrada conforme es firmada por todos los asistentes de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Hay varias firmas ilegibles.

Lucena, 2 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Secretaria, Fátima Piñeiro Pereira.

**Junta Electoral de Zona  
Pozoblanco (Córdoba)**

Núm. 2.150/2022

**ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL  
DE ZONA DE POZOBLANCO**

Siendo las doce horas del día 3 de junio de 2022, se constituye en la sede del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos, Decano de esta localidad, los tres vocales judiciales designados por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con mi asistencia, la letrada, y las dos vocales no judiciales, a fin de constituir la Junta Electoral de Zona, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, para las elecciones autonómicas del día 19 de junio de 2022.

Por el Sr. Presidente se acuerda insertar en el Boletín Oficial de la Provincia la relación de los miembros de la Junta como exige el artículo 14.3, a cuyo fin notifíquese esta composición a la delegación del Gobierno.

Instruidos los miembros de la Junta de las obligaciones y derechos que les otorga la ley sin mas asuntos que tratar se levanta la sesión, quedando la Junta constituida por los siguientes:

**-Presidente: DON ANDRÉS FIERRO MATEO.****-Vocales Judiciales:**

DOÑA LAURA SANTANA PELÁEZ.

DOÑA MARIA DEL ROCÍO GARCÍA RICO.

**-Vocales no Judiciales:**

DOÑA AMELIA VIZCARRO CEREZO.

DON FRANCISCO JAVIER ARIAS LÓPEZ.

**-Secretario: DOÑA RAQUEL MORENO MORENO.**

Firman todos los concurrentes de lo que certifico.

Pozoblanco, 6 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por la Secretaria, Raquel Moreno Moreno.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Diputación de Córdoba**

Núm. 2.045/2022

La Junta de Gobierno Local de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de mayo de 2022 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación del Precio de Venta al Público del libro que se detalla a continuación, según consta en el borrador del Acta aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

TÍTULO DEL LIBRO	PRECIO
"Libro para leer los textos escénicos del Duque de Rivas, de Juan José Fernández Morales. Biblioteca de ensayo n.º 44".	11,00 €

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento del artículo 45.1 a de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Córdoba, a 31 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 2.046/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto

Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el siguiente proyecto:

“RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO URBANO DE FERNÁN NÚÑEZ, FASE II” (169/2022).

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 24 de mayo de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 31 de mayo de 2022, el Presidente, Antonio Ruíz Cruz.



Proyecto financiado por:  
FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL  
"Una manera de hacer Europa"



Núm. 2.048/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado del Área de Presidencia, Asistencia Económica a Municipios y Mancomunidades y Protección Civil de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 17 de mayo de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

0030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA Y RENOVACIÓN DE INSTALACIONES PARA USO TÉRMICO DE LA BIOMASA EN EL CEIP “NUESTRO PADRE JESÚS”. VALENZUELA (CÓRDOBA).” (196/2022)

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 31 de mayo de 2022, el Presidente, Antonio Ruíz Cruz.



Unión Europea  
Fondo Europeo de Desarrollo Regional  
"Una manera de hacer Europa"



Núm. 2.049/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado del Área de Presidencia, Asistencia Económica a Municipios y Mancomunidades y Protección Civil de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 18 de mayo de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN CON APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA AEROTERMICA MEDIANTE BOMBA DE CALOR E INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO CONECTADA A RED EN PABELLÓN POLIDEPORTIVO “RAFAEL LOZANO” DE ENCINAREJO (CÓRDOBA)” (264/2022)

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 31 de mayo de 2022, el Presidente, Antonio Ruíz Cruz.



Núm. 2.050/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado del Área de Presidencia, Asistencia Económica a Municipios y Mancomunidades y Protección Civil de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 17 de mayo de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA Y SUSTITUCIÓN DE LA CALDERA DE GASÓIL EXISTENTE POR OTRA DE BIOMASA DEL CEIP “SIMÓN OBEJO Y VALERA”. PEDROCHE (CÓRDOBA)” (775/2022)

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 31 de mayo de 2022, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.



Núm. 2.051/2022

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre información pública a todos los efectos, para el proyecto abajo mencionado.

Dicho proyecto, aprobado provisionalmente por Decreto del Diputado Delegado del Área de Presidencia, Asistencia Económica

a Municipios y Mancomunidades y Protección Civil de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 24 de mayo de 2022, queda expuesto al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 a) y 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente proyecto será objeto de publicidad durante el periodo de información pública en el portal de transparencia de esta Diputación provincial, pudiéndose consultar en la siguiente dirección web:

<https://sede.dipucordoba.es/diputacion/tramites/procedimiento/70030/exposicion-publica-de-proyectos-de-obra>

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el proyecto hasta entonces provisional.

“RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO URBANO”. BELMEZ (CÓRDOBA).” (903/2022)

EL PRESIDENTE,

Este documento del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, lo firma electrónicamente en Córdoba, 31 de mayo de 2022, el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.



Núm. 2.073/2022

Extracto del Acuerdo de 24 de mayo de 2022, de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo "Proyecto Más Empleo y Oportunidad".

BDNS (Identif.) 630300

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/630300>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán solicitar la subvención regulada en la presente convocatoria entidades privadas ubicadas en la provincia de Córdoba.

Segundo. Finalidad:

Iniciativa generadora de empleo local dirigida a la adaptación de las entidades privadas de la provincia de Córdoba a la nueva Reforma Laboral, mediante el apoyo a dichas entidades para la contratación por tiempo indefinido de personas de la provincia de Córdoba con el objeto de mejorar las condiciones de trabajo, la calidad del empleo y el dinamismo de nuestro tejido productivo

Tercero. Bases reguladoras:

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo "Proyecto Más Empleo y Oportunidad", publicadas en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba.

**Cuarto. Cuantía:**

La cuantía de las subvenciones, será de 6.000 € por beneficiario, concediéndose un total de 60 subvenciones para esta convocatoria. Serán beneficiarios de la subvención los titulares de las solicitudes que obtengan mayor puntuación, según los criterios de valoración establecidos en la base 14 de esta Convocatoria.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:**

El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Se publicará en el Tablón de Anuncios de la Diputación de Córdoba el texto completo de la Convocatoria.

**Sexto. Otros datos:**

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Certificado de situación censal expedido por la Agencia Tributaria o Documento Único Electrónico (DUE) cuando la normativa autorice su uso (ambos actualizados al año de solicitud de la subvención).

b) Fotocopia del acuerdo adoptado por el órgano competente en el que se designe la persona física que representa la entidad o apoderamiento correspondiente, en el supuesto de personas jurídicas y que la solicitud la presente el representante legal de la entidad.

c) Declaración responsable (incluida en la solicitud anexo I).

d) Presupuesto de gastos e ingresos de la contratación (anexo II).

e) Certificado de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. No es necesaria la aportación de dicha documentación por parte de los beneficiarios si no se rechaza su consulta en la solicitud telemática, realizando la verificación de estos datos el Departamento de Empleo, a través de la Plataforma de Intermediación. Sólo en caso de rechazo se deberá aportar dicha certificación en el apartado "otra documentación".

f) Certificado de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social. No es necesaria la aportación de dicha documentación si concurre el mismo supuesto que en el apartado anterior. Certificado de estar al corriente Seguridad Social. No siendo necesaria la aportación de dicha documentación por parte de los beneficiarios, si no se rechaza en la solicitud telemática, realizando la verificación de estos datos por el Departamento de Empleo por la Plataforma de Intermediación. Sólo en caso de rechazo deberá aportar dicha certificación en "otra documentación".

g) Contrato de trabajo debidamente registrado y certificado de empadronamiento de la persona que se hubiera contratado (solo en caso de haberse formalizado con anterioridad a la solicitud).

Córdoba, 30 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Diputado delegado de Presidencia, Asistencia Económica a Municipios y Mancomunidades y Protección Civil, Rafael Llamas Salas.

**Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Núm. 2.011/2022

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2022, aprobó provisionalmente el expediente de Modificación de Crédito, por Crédito Extraordinario nº 37/2022, financiado con remanente de tesorería para gastos generales, que resultará definitivamente aprobado, si durante el plazo de 15 días hábiles, desde su exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, no se presenta reclamación alguna, período durante el cual todos

los documentos que integran el expediente, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en el Negociado de Intervención de este Ayuntamiento, sito en Plaza de San José 1, de esta ciudad, con arreglo a los artículos 169, 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Aguilar de la Frontera, 27 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

**Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

Núm. 2.077/2022

Que mediante Resolución de esta Alcaldía se ha delegado la competencia para la celebración de Matrimonio Civil de los contrayentes con DNI Nº 80.165.127F y DNI Nº 47.179.547S, para el próximo día 04/06/2022, a las 18,00 horas, en la Concejal de este Ayuntamiento don ANTONIO COBOS CASTILLA.

Y lo anterior de conformidad a el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. 43.3 y ss del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes y la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Almodóvar del Río, 31 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Núm. 2.078/2022

Que mediante Resolución de esta Alcaldía se ha delegado la competencia para la celebración de Matrimonio Civil de los contrayentes con DNI Nº 30.993.954M, y DNI Nº 45.888.403E, para el próximo día 04/06/2022, a las 20,00 horas, en el Concejal de este Ayuntamiento don RUBÉN LÓPEZ CANTARERO.

Y lo anterior de conformidad a el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. 43.3 y ss del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes y la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Almodóvar del Río, 31 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Núm. 2.079/2022

Que mediante Resolución de esta Alcaldía se ha delegado la competencia para la celebración de Matrimonio Civil de los contrayentes con DNI Nº 14.320.097K, y DNI Nº 30.982.847F para el próximo día 04/06/2022, a las 19,30 horas, en la Concejal de este Ayuntamiento doña ANTONIA TRUJILLO ZAFRA.

Y lo anterior de conformidad a el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. 43.3 y ss del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con la Ley 35/1994, de

23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes y la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Almodóvar del Río, 31 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

### Ayuntamiento de Baena

Núm. 2.066/2022

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de mayo 2022, el expediente número 06/2022, sobre Modificación de Créditos mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito del ejercicio corriente, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado uno del artículo 170 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado dos del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Baena, 30 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Cristina Piernagorda Albañil.

### Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 2.021/2022

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de mayo de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 43/2022-I (1), en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo señalado no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Bujalance, 30 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Elena Alba Castro.

### Ayuntamiento de Cabra

Núm. 2.068/2022

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día treinta de mayo de dos mil veintidós, acordó aprobar inicialmente el expediente 11MC/2022, modificación del Anexo de Subvenciones con Suplemento de Crédito nº 1, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, al Presupuesto Municipal de

esta Corporación para el actual ejercicio (GEX 2022/9278).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto, el citado expediente se expone al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales se admitirán sugerencias y reclamaciones.

El expediente antes referido se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición pública, que comenzará a contarse a partir del día siguiente, también hábil, al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se hubieran presentado reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 31 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

### Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 1.894/2022

#### ANUNCIO DE ALCALDÍA

Por medio de Decreto de esta Alcaldía-Presidentencia, nº 2022/00001682, de fecha 24 de mayo del 2022, y de conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se ha resuelto delegar expresamente en doña M<sup>a</sup> ÁNGELES LUQUE MILLÁN, Concejala de esta Corporación Municipal, la celebración de Matrimonio Civil entre, don Julián Pérez Somé y doña Ana Belén Urbano Iba, el cual tendrá lugar el 11 de junio del 2022 a las 19:30 horas, en el Salón Paladium de esta localidad.

Castro del Río, 24 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Julio José Criado Gámiz.

Núm. 2.037/2022

Gex: 1063/2022.

Asunto: Modificación Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

#### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 26/05/2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Castro del Río, 31 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente

te por el Alcalde, Julio José Criado Gámiz.

Núm. 2.039/2022

Gex 4075/2022.

Asunto: MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 26/05/2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Castro del Río, 31 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Julio José Criado Gámiz.

Núm. 2.041/2022

GEX 3875/2022.

ANUNCIO

Que por Acuerdo de Pleno, de fecha 26/05/2022, se ha acordado modificar la composición de las comisiones informativas, que estarán integradas respectivamente por:

-Un Presidente, nombrado de acuerdo con la normativa legal, siendo el Alcalde-Presidente, miembro nato.

-(7) Vocales, representantes de cada uno de los Grupos Políticos con representación en esta Corporación.

-Serán suplentes de los titulares cualquier otro miembro del Grupo Político correspondiente que asista a la sesión.

-Formarán como parte de la misma, los concejales no adscritos de la corporación.

En aplicación del artículo 125 b) del ROF y los criterios de proporcionalidad según representación en el Pleno, la composición de las mismas obedecerá a lo siguiente:

-Presidente, El Alcalde/Presidente del Excm. Ayuntamiento de Castro del Río.

-2 Vocales del Grupo Municipal Izquierda Unida.

-2 Vocales del Grupo Municipal del Partido Popular.

-2 Vocales del Grupo Municipal del PSOE.

-1 Vocal del Grupo Municipal Agrupación electoral de vecinos por Castro y el Llano.

-1 Concejales no adscritos.

Los vocales referidos en todo caso, estarán constituidos por el portavoz del grupo político y el vice-portavoz, pudiendo no obstante ser sustituidos por suplentes, cualquiera de estos en cada

sesión, por cualquier miembro del grupo municipal respectivo, sin necesidad de comunicación previa, sino a través de la asistencia a las sesiones que se celebren.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente".

Lo que remito se publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Castro del Río, 31 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Julio José Criado Gámiz.

Núm. 2.058/2022

GEX: 275/2022.

Asunto: Expediente de aprobación de las bases y convocatoria que han de regir la selección con carácter definitivo de 4 plazas en propiedad de limpiador/a del Ayuntamiento de Castro del Río, mediante el sistema de concurso oposición turno libre, perteneciente a la Oferta de Empleo del Ayuntamiento de Castro del Río del ejercicio 2020 (publicada en el BOP de Córdoba nº 172, de fecha 07/09/2020).

ANUNCIO

Habiéndose aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria de selección en régimen de personal laboral, de la plaza de 4 plazas en propiedad de limpiador/a del Ayuntamiento de Castro del Río, mediante el sistema de concurso oposición turno libre, perteneciente a la Oferta de Empleo del Ayuntamiento de Castro del Río del ejercicio 2020 (publicada en el BOP de Córdoba nº 172, de fecha 07/09/2020), vacantes en la plantilla municipal se procede a publicar el listado definitivo de admitidos y excluidos:

ADMITIDOS DEFINITIVOS CUPO GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI disociado
Aguilera Jiménez, Mª Ángeles	526***05N
Alba Cuevas, Eladia Mª	269***42S
Alcántara Jiménez, Mª Dolores	309***37S
Alcántara Aranda, María Sierra	309***31R
Algaba Jiménez, Salud Mª	154***26S
Álvarez Rubio, Sergio	309***25X
Baena Arroyo, Gloria	309***48D
Baena Arroyo, Inmaculada	309***47P
Baena Arroyo, Mª del Mar	309***06F
Barranco Erenca, Ana Belén	309***97S
Basurte Bueno, Concepción	154***48Z
Berjillos Jiménez, Clara Mª	309***95K
Blanco Estévez, Francisca	308***98W
Bravo Villatoro, Mª Carmen	206***37T
Bravo Villegas, Mª Carmen	801***83P

Calvillo Pérez, Mª Araceli	506***77H	Navarro Arcos, Rosa Mª	305***47C
Carvajal Moreno, Mª Teresa	309***81J	Ortega Morales, Elvira Mª	269***14R
Castro Bello, Antonio	310***31X	Ortigosa Bustos, María	308***57X
Chacón del Puerto, Mónica	748***26C	Otero Domínguez, Mª Teresa	307***41M
Clavero Mármol, Rafael	154***92L	Palos Cañasveras, Rosario	154***77G
Criado Herrera, Joaquín	304***90E	Pérez Burrueco, Antonio	524***50F
Cruz Millán, Teresa	309***55N	Pérez Cabanillas, Mª Carmen	309***44K
Cuevas Cañete, Silvia	154***06H	Pérez Carretero, Francisco	443***47N
Delgado Lozano, Abraham	776***59V	Pérez Gómez, Salud Mª	154***49H
Díaz Mérida, Remedios	309***52R	Pérez Navajas, Marta	801***59V
Doncel García, Matilde	154***94Y	Pérez Zurita, Mª Dolores	309***90L
Doncel Tamajón, Josefa	801***66J	Pineda Henares, Rosa Mª	307***33B
Elías Ruz, Carmen	457***71C	Pinillos Recio, Luisa Mª	309***33P
Gallardo Manchado, Mª Francisca	340***79P	Pino Roldán, Dolores	523***62S
Gallego Martínez, Julián	304***45Z	Pino Roldán, Inmaculada Gema	340***88W
García Castillo, Mª José	309***84Y	Puebla Sánchez, Vanesa Mª	309***88S
García Priego, Mª Josefa	801***02A	Quintada Peinado, Begoña	256***27Q
Garrido Hidalgo, Marta	457***09B	Ramírez León, Mª Carmen	309***02M
Garrido Pérez, Ana Joaquina	801***26L	Rivas Pérez, Susana	309***58S
Gómez Cuevas, Elena	443***15W	Robles Ayala, Macarena	506***21Z
Güeto Córdoba, Rafael	340***14Z	Rodríguez Pérez, Elena	309***59L
Gutiérrez Navarro, Mª del Carmen	154***12Z	Roldán Espejo, Inmaculada	269***01J
Guzmán Villatoro, Isabel	309***07N	Roldán Fernández, Rafaela	307***73S
Hidalgo Jurado, Raquel	443***29L	Roldán Pérez, Flora	269***74X
Jiménez Algaba, Mª del Carmen	154***47J	Rosa Ramírez, Rosaura	340***34H
Jiménez Morales, Almudena	268***84T	Ruiz Erenicia, Diego	307***57Z
Jiménez Rojano, Rafael Mª	309***71V	Ruiz Sánchez, Rocío	262***77V
Jurado Baena, Francisca	801***88W	Ruz Luque, Mª Isabel	309***41S
Jurado Bellón, Antonio Javier	773***03J	Ruz Sillero, Francisco Javier	154***82K
Laguna Barajas, Manuel	305***13E	Salido Villegas, Isabel Mª	154***09J
León Gutiérrez, Mª del Carmen	443***17R	Sánchez Calero, Estefanía	457***38A
Leva Blanco, Eva Mª	801***49M	Sánchez Carretero, José Manuel	309***88C
López López, Mª Francisca	801***74E	Sánchez Millán, Mª Isabel	443***44K
Lozano Carretero, Nicolás	305***38M	Sánchez Moreno, Isabel Mª	308***69Z
Lucena Cuenca, Salud	801***60P	Sancho Torronteras, Manuela	443***21C
Luna Navajas, Natividad	309***95C	Serrano Jiménez, Mª Carmen	309***02F
Marín Garrido, Patricia	309***37C	Sillero de Alfonso, José	305***53B
Martínez Berral, Ana	308***52N	Solera Rizos, Raquel	309***17A
Martos Urbano, Mª Carmen	154***88S	Toscano Galisteo, José	488***82D
Medina Elena, Jesús	308***66Y	Urbano Aguilar, Mª Manuela	308***07K
Mendoza Reinoso, Isabel	801***26C	Urbano Leva, Mª Carmen	459***43F
Merino González, Carmen Mª	309***42R	Villatoro Erenicia, Francisco de Paula	202***29M
Millán Erenicia, Raquel	308***40T	Villatoro Milán, Mª del Carmen	309***94J
Millán López, Beatriz	309***40F	Villatoro Sánchez, Mª José	443***47F
Millán Millán, Mª Teresa	340***57H	Zafra Porcel, Concepción	309***00Z
Millán Navajas, Mª del Carmen	309***32A		
Millán Sánchez, Eva Mª	308***93M	ADMITIDOS DEFINITIVOS CUPO DISCAPACIDAD	
Miloudi Fares, Sabah	462***58D	APPELLIDOS Y NOMBRE	DNI disociado
Montaño Redondo, Juan	347***51R	Jurado Alcaide, Josefa	801***70D
Montilla García, Elizabet	443***01N	Mármol Morales, Ana	801***70H
Moreno Garrido, Mª Josefa	443***03W	Mármol Pérez, Antonio	443***21W
Moreno Luque, Antonio	308***56Q	Muñoz Liñán, Francisco Javier	308***70V
Moreno Mendoza, Francisca	801***09B		
Moreno Millán, Carmen	309***66H	NO ADMITIDOS DEFINITIVOS	
Moreno Rodríguez, Ana Mª	309***37T	APPELLIDOS Y NOMBRE	DNI disociado
Moreno Rodríguez, Antonio	801***57Y	Aguilera Bueno, David	443***53Q
Muñoz Ramírez, Leonor	310***56M	Carpio Capilla, Ramón Miguel	308***60R
Nadales Fernández, Mª José	309***74T	Chaouch Fartass, Badía	319***70W
Navajas Martínez, Mª del Mar	308***99Y	Henares Henares, Pedro	304***50H
Navajas Medina, Teresa	307***54B	Ioana Bizau	X80***19N
		Martínez Urbano, Jesús	209***87J
		Pineda Aguado, José	308***03J

Ramírez Rojas, Fátima Mª

310\*\*\*06Z

Se cita a los aspirantes admitidos el día 27/06/2022 a las 9 h, para la celebración del 1º ejercicio en el Polideportivo Municipal, debiendo portar los aspirantes la documentación identificativa.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Castro del Río, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Córdoba, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Castro del Río, 31 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Julio José Criado Gámiz.

## Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 1.826/2022

Don Manuel Torres Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba), hace saber:

Que por este Ayuntamiento de Dos Torres, se va a proceder a la elección de Juez de Paz Titular de esta villa, de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial y Reglamento 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de Paz.

Por ello, todas las personas interesadas, que reúnan los requisitos legales, podrán solicitar a este Ayuntamiento, ser propuestas para su nombramiento en dicho cargo y para un período de 4 años.

Para ser Juez de Paz, se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

Durante su mandato los Jueces de Paz estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 y 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que les sea aplicable.

En todo caso, tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La dedicación a la docencia o la investigación jurídica.
2. El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su

naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

La solicitud, a la que se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad, y de los documentos acreditativos de los que se posean méritos y aleguen, se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

El Ayuntamiento remitirá su propuesta al Juez Decano de esta circunscripción, quién lo elevará a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, para que efectúe el nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Dos Torres, 23 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Manuel Torres Fernández.

## Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 2.043/2022

GEX 2022/1468

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones y/o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de la "LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA", sin que se haya presentado alguna durante el plazo de su exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 31 de marzo de 2022, procediéndose a la publicación del texto íntegro, a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 104 a 110 de la citada Ley, de acuerdo con las modificaciones establecidas por el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente Jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Capítulo I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. El Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión

de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos.
- c) Negocio jurídico "intervivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

#### Artículo 2. Consideración de Terrenos Urbanos

Tendrán la consideración de terrenos urbanos en este tributo, aquellos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. Estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

#### Artículo 3. Supuestos de no sujeción

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de las Sociedades de Gestión de Activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de

Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a las que se refiere el artículo 106 del TRLRHL.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

## Capítulo II EXENCIONES

### Artículo 4. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico definido por la Real Orden, de 26 de julio de 1929, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten mediante factura, certificación de obra o cualquier otro medio que han realizada a su cargo y amparadas en licencias municipales, obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles por un importe mínimo del 25% del valor catastral del inmueble en el devengo del impuesto.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario.

tecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

#### Artículo 5. Exenciones Subjetivas

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades locales, a las que pertenezca el Municipio de Hornachuelos, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de dichas Entidades locales.

b) El Municipio de la imposición y las demás Entidades locales integradas o en las que se integre el mismo, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

#### Capítulo III

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 6. Sujeto Pasivo

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o trans-

misión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### Capítulo IV

#### BASE IMPONIBLE

##### Artículo 7. Base Imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. La base imponible se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el artículo 9, 10, 11 y 12 de esta Ordenanza, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación, que será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes podrán ser actualizados anualmente, siendo obligatorio su actualización, siempre y cuando, éstos sean superiores, a los valores actualizados de los coeficientes establecidos por el artículo 107.4 del TRLHL.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.4 de esta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

##### Artículo 8. Tiempo de Generación del Valor

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

#### Artículo 9. Valor de los Terrenos

1. En la transmisión de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos el que, en el momento del devengo de este impuesto, tengan fijados a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

#### Artículo 10. Constitución y Transmisión de Derechos Reales de Goce Limitativos del Dominio

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el coeficiente del artículo 7.2 correspondiente, se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor

será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

-El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

-Este último, si aquél fuese menor.

#### Artículo 11. Constitución o Transmisión del Derecho a Elevar una o más plantas sobre un Edificio o Terreno

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los coeficientes anuales contenidos en el artículo 7 de esta Ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo 9 que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

#### Artículo 12. Supuestos de Expropiación

En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes anuales contenidos en el artículo 7 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo 9.1 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

#### Capítulo V

#### DEUDA TRIBUTARIA

#### Artículo 13. Cuota Tributaria

1. El tipo de gravamen del impuesto será del 17,41 por ciento.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, la bonificación a que se refiere el apartado siguiente.

#### Artículo 14. Bonificaciones de la Cuota

Se establece una bonificación del 95 % de la cuota íntegra del impuesto, en los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda residencia habitual y permanente del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes deberán demostrar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes. Excepcionalmente, se admitirá un plazo inferior si concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio (matrimonio, separación, traslado laboral, enfermedad, etc). Además se deberá mantener la adquisición durante los dos años siguientes, salvo que falleciesen dentro de ese plazo.

El incumplimiento del requisito del mantenimiento de la adquisición implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación de pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora correspondientes.

La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse dentro del plazo de doce meses a contar desde la fecha del devengo del impuesto.

#### Capítulo VI DEVENGO

##### Artículo 15. Devengo del Impuesto

###### 1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

##### Artículo 16. Devolución del impuesto

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

#### Capítulo VII GESTIÓN DEL IMPUESTO Sección primera

##### Obligaciones Materiales y Formales

##### Artículo 17. Declaración

1. Los sujetos pasivos están obligados a comunicar la realización del hecho imponible mediante escrito o impreso normalizado al que acompañarán copia de la escritura o documentos que justi-

fique el acto de realización del citado hecho imponible. Dicha obligación es cancelada en el caso de que se produzca dicha comunicación del hecho imponible por parte de la Notaría donde se ha elevado el correspondiente documento público de transmisión.

En el caso de que de que el sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLHL y del artículo 3.4 de esta Ordenanza, constate que no ha existido incremento de valor del bien inmueble transmitido o que el importe del incremento de dicho valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, deberá acreditar esta circunstancia mediante la presentación de los documentación de la transmisión y la adquisición, de acuerdo con lo indicado en los referidos artículos del TRLHL y de esta Ordenanza.

2. La documentación anterior se deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "intervivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

##### Artículo 18. Pago del Impuesto

De la documentación aportada por el sujeto pasivo, se practicará la correspondiente liquidación, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, indicados en la propia notificación de la citada liquidación.

##### Artículo 19. Requerimiento de Documentación

La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 23 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

##### Artículo 20. Obligaciones de Comunicación

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 6 de la presente Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

##### Artículo 21. Obligaciones de los Notarios

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización

del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección Segunda  
Inspección y Recaudación

Artículo 22. Inspección

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ordenanza Fiscal General de Hornachuelos, Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Tercera  
Infracciones y Sanciones

Artículo 23. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en las Ordenanza Fiscal General de Hornachuelos, la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Adicional

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, artículos 254 y 255 de la Ley Hipotecaria y demás normas que las desarrollan o complementan.

Disposición Derogatoria

Con ocasión de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación".

Hornachuelos, a 31 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

Núm. 2.070/2022

Estando próxima la finalización del plazo de cuatro años desde el nombramiento y toma de posesión de la actual Juez de Paz de esta localidad, este Ayuntamiento, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y ss. del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, tiene a bien abrir un plazo de 20 días a contar desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados en desempeñar dicho cargo puedan presentar sus solicitudes en este Ayuntamiento.

Los requisitos para ser nombrado Juez de Paz son los siguientes:

- Ser español o ciudadano de la Unión Europea.
- Mayor de edad.

-No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a saber "Están incapacitados para el ingreso en la Carrera Judicial los impedidos física o psíquicamente para la función judicial; los condenados por delito doloroso mientras no hayan obtenido la rehabilitación; los procesados o inculcados por delito doloroso en tanto no sean absueltos o se dicte autote sobreesimiento, y los que no estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles".

-Podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titulares como sustitutos, quienes, aún no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley orgánica del Poder Judicial par el ingreso en la Carrera Judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo (artículo 13 del Reglamento de los Jueces de Paz).

-Los Jueces de Paz no podrán pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos, y les estarán prohibidas las actividades comprendidas en el artículo 395 de la Ley Orgánica del Poder judicial.

A las solicitudes se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Declaración jurada de no hallarse incursos en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para desempeñar dicho cargo.
- Documentación compulsada acreditativa de méritos.

Hornachuelos, 31 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María del Pilar Hinojosa Rubio.

## Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 2.140/2022

Título: CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS MUNICIPALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES CULTURALES Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE PARA ASOCIACIONES Y COLECTIVOS LOCALES DURANTE EL AÑO 2022.

BDNS (Identif.) 631374

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/631374>)

**PRIMERO: BENEFICIARIO**

Asociaciones culturales, de ocio, tiempo libre y deportivo, así como cofradías y hermandades de Semana Santa del Municipio de Iznájar, legalmente constituidas, inscritas en el Registro de Asociaciones de este Ayuntamiento.

**SEGUNDO: OBJETO**

Fomentar las iniciativas y la promoción de actividades que tengan una repercusión sobre el ocio y tiempo libre, el deporte y la cultura del municipio de Iznájar.

**TERCERO: BASES REGULADORAS**

Las bases reguladoras están publicadas en la BDNS y en la web municipal [www.iznajar.es](http://www.iznajar.es)

**CUARTO: CUANTÍA**

El importe de las subvenciones no podrá ser en ningún caso, de tal cuantía que supere el coste de la actividad a desarrollar por la asociación beneficiaria y en ningún caso podrá superar el 50% del coste total del proyecto.

**QUINTO: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Las instancias solicitando la subvención, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA) en un plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Iznájar, a 3 de junio de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Lopez Ruiz López.

## Ayuntamiento de Lucena

Núm. 1.907/2022

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, de fecha diecinueve de mayo de veintidós, se han aprobado las Bases para la concesión de subvenciones a los gastos derivados de ejercer la opción a compra para las viviendas en régimen de alquiler con opción a compra del parque municipal de viviendas de la Empresa de Suelo y Vivienda de Lucena (SUVILUSA), con el siguiente tenor literal:

"BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS GASTOS DERIVADOS DE EJERCER LA OPCIÓN A COMPRA PARA LAS VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER CON OPCIÓN A COMPRA DEL PARQUE MUNICIPAL DE VIVIENDAS DE LA EMPRESA DE SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA (SUVILUSA).

### Exposición de motivos

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto, se rige por la aplicación de los principios de transparencia, eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Esta normativa se encuentra a su vez desarrollada en este Ayuntamiento a través de la Ordenanza General reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 74, de 27 de abril de 2007, que pretende servir de marco regulador genérico para todas la convocatorias de subvenciones que este Ayuntamiento realice, sin perjuicio de que, tal y como prevé el artículo 5.a) de dicha Ordenanza, previamente a la convocatoria, se aprueben unas bases específicas de cada una de las distintas modalidades de subvenciones a otorgar, atendidas las áreas de actuación de este Ayuntamiento.

De acuerdo con lo anterior, las presentes bases tienen por objeto regular la actividad subvencional de este Ayuntamiento en materia de adquisición de viviendas pertenecientes a la empresa de suelo y vivienda de Lucena (SUVILUSA).

En este sentido, hay que mencionar determinados aspectos

que motivan la concesión de estas ayudas como la precariedad e inestabilidad económica y laboral de muchas familias lucentinas que residen en viviendas del Parque Municipal de Vivienda con un contrato en régimen de alquiler con opción a compra y cuyo plazo para ejercer dicho derecho a compra empiezan a cumplir en este ejercicio; el reconocimiento a las familias que, aún renunciando a necesidades básicas han hecho un esfuerzo durante estos años para hacer frente a las obligaciones contraídas por estos contratos; o el hecho de que al finalizar los cinco años de contrato, perderían los porcentajes del alquiler que se deducirían del precio de compra de la vivienda.

Por todo ello, se considera de especial interés contribuir a implementar una serie de ayudas para los ciudadanos que muestren su interés por ejercer la opción a compra en el presente ejercicio, y que encuentren dificultad para hacer frente a los gastos derivados del mismo como notaría, registro, gestoría.

Las viviendas a las que se hace referencia son las situadas en avenida Joan Margarit 71-73-75-77 y en las calles Alondra y Jilguero.

Por otra parte, esta iniciativa se sumará a otras puestas en marcha tanto por este Ayuntamiento como por la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de Lucena, así:

- Plan de ayudas al alquiler de viviendas en régimen de alquiler con opción a compra que se está llevando a cabo desde 2013.
- Plan de ayuda al alquiler juvenil.
- Plan de financiación para poder ejercer el derecho de opción a compra a fin de que los inquilinos no pierdan las aportaciones que, como parte del alquiler les permite reducir el precio de compra de la vivienda.

### BASE 1ª. Objeto de las Subvenciones

Las presentes bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, tienen por objeto financiar el ejercicio del derecho de opción de compra de viviendas que ya se encuentran en régimen de alquiler con opción a compra del parque municipal de viviendas de Suvilusa. Se trata por tanto, de ayudas para los ciudadanos que hayan ejercido la opción a compra de dichas viviendas en el periodo marcado en la correspondiente convocatoria, y que encuentren dificultad para hacer frente a los gastos derivados de la misma como notaría, registro y gestoría.

### BASE 2ª. Beneficiarios

1. Únicamente podrán acceder a la condición de beneficiarios de las ayudas, las personas físicas que hayan ejercido el derecho de opción de compra de las viviendas en régimen de alquiler con opción de compra del Parque Municipal de Viviendas, que presenten su solicitud dentro del plazo establecido en la convocatoria.

2. Sólo podrá acceder a la ayuda un beneficiario por vivienda a escriturar.

3. No podrá acceder a la condición de beneficiario ni al abono de la ayuda, quien tenga pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Lucena o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiere finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RLGS se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

### BASE 3ª. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la

### Subvención

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará mediante convocatoria pública que se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo a la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y que tendrá necesariamente el siguiente contenido:

-Publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

-Aplicación presupuestaria a la que se imputen las ayudas en cada ejercicio presupuestario, así como su importe máximo.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución de la concesión.

-Plazo de presentación de solicitudes.

-Modelo de solicitud.

La Administración recabará toda la información y o documentación que considere necesaria de sus propios archivos, de expedientes previos.

Previo consentimiento de los interesados en la solicitud, el órgano gestor verificará, mediante intercambio de información con las administraciones competentes, el cumplimiento de los requisitos establecidos previamente. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento le eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que en su momento se presentó para la convocatoria de las ayudas al alquiler en el Plan Municipal de Vivienda.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, de conformidad con el artículo 24.10 de la OBRSE, se requerirá al interesado, para que, en el plazo improrrogable de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a dicha publicación, subsane los mismos, con la advertencia de que en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición.

-Cuantía de la ayuda.

-Medio de notificación o publicación: según lo previsto en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**BASE 5ª. Instrucción del Procedimiento**

De acuerdo con La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al/la titular de la Delegación Municipal de Hacienda que estará apoyado por un órgano colegiado por:

a. Presidente: El/la Concejales del área de Vivienda, por Delegación del Alcalde.

b. Vocales:

c. El Secretario general de la Corporación o funcionario en quien delegue.

d. El Interventor general de la Corporación o funcionario en quien delegue.

e. Secretario: Un funcionario de esta Corporación.

Sin perjuicio de lo anterior, este órgano colegiado estará asistido por un trabajador de SUVILUSA nombrado por la el/la titular de la Delegación Municipal de Vivienda.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma en que establezca la convocatoria, concediéndolo

se un plazo de diez días para presentar alegaciones.

El procedimiento de concesión de las ayudas será en régimen de concurrencia competitiva hasta agotar el crédito disponible.

**BASE 6ª. Resolución**

La Resolución del procedimiento corresponderá a la Junta de Gobierno Local no pudiendo adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y publicar resolución del procedimiento no podrá exceder de 3 meses, pudiendo realizar, en su caso, resoluciones parciales. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Lucena de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que se realice una comunicación al correo electrónico que, en su caso, se facilite.

Tal y como establece el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de presentación de solicitudes, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

**BASE 7ª. Criterios de Valoración**

Las ayudas serán concedidas a los solicitantes que cumplan con los requisitos, en estricto orden de presentación de las solicitudes y en el importe que les corresponda según la Base 9ª, hasta agotar el crédito presupuestario disponible.

**BASE 8ª. Obligaciones de los Beneficiarios**

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) Justificar la subvención concedida, acreditando el pago de los gastos de formalización de la escritura que le corresponda, mediante facturas de notaría, gestoría (si procede) y Registro debidamente abonadas, o provisión de fondos realizada.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar

por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

#### BASE 9ª. Cuantía

1. Para aquellas personas que tuviesen concedida por parte del Ayuntamiento de Lucena subvenciones del Plan Municipal de Vivienda para ayuda al alquiler, el importe a conceder será el que le haya correspondido de la subvención para el alquiler en aplicación del mencionado Plan, con un mínimo de 350 € y sin que supere en ningún caso, el total de los gastos subvencionables. Los importes concedidos para la ayuda al alquiler toman así como referencia la situación de vulnerabilidad de las familias valorada previamente.

2. Para aquellas personas que no tuviesen concedida por parte del Ayuntamiento de Lucena subvenciones del Plan Municipal de vivienda para ayuda al alquiler, la subvención ascenderá a 350 €.

#### BASE 10ª. Justificación y Cobro

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

-Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

-Las facturas derivadas del ejercicio del derecho de opción a compra de la vivienda para el que se haya concedido la ayuda que, deberán acompañarse en todo caso, de los justificantes de pago, en los siguientes términos:

-Las facturas que se presenten por importe superior a 700 euros, mediante cargo en cuenta, transferencia bancaria.

-Las facturas que se presenten por importe inferior a 700 euros que se abonen en efectivo, deberán incluir en la propia factura, el recibí con la firma y sello del emisor de las mismas.

-En caso de que habiéndose ejecutado el derecho de opción a compra de la vivienda, aún no se dispusiera de las correspondientes facturas derivadas del ejercicio de dicho derecho, la acreditación de los gastos podrá realizarse mediante el documento acreditativo de la provisión de fondos realizada, rigiendo las mismas normas indicadas anteriormente respecto a la forma de pago.

El plazo para presentar dicha documentación será de tres meses a contar desde la publicación de la Resolución de concesión de la ayuda. El transcurso de dicho plazo dará lugar a la caducidad de la ayuda. No obstante, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la documentación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la documentación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

#### BASE 11ª. Reintegro

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los com-

promisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos señalados en el artículo 11 de la Ordenanza General, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

Serán causas de reintegro de las subvenciones:

-Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

-Incumplimiento total o parcial del objetivo o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

-Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

-Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

-La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

#### BASE 12ª. Medidas de Garantía

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

#### BASE 13ª. Compatibilidad de las Subvenciones

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

#### BASE 14ª. Responsables de las Infracciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

-Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

-Las entidades colaboradoras.

-El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

-Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### BASE 15ª. Exención de la Responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

-Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

-Cuando concurra fuerza mayor.

-Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquélla.

#### BASE 16ª. Infracciones y Sanciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones los beneficiarios y entidades colaboradoras que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En lo no dispuesto en esta base respecto a infracciones, sanciones y graduación de estas se estará a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### BASE 17ª. Disposición Derogatoria

Tras la publicación de las presentes bases quedarán derogadas las publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 186, de 10 de octubre de 2018.

#### BASE 18ª. Disposiciones Finales

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, a iniciativa propia o a propuesta del órgano colegiado ya citado, resolver cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria, adoptar las medidas que estime convenientes a fin de garantizar la correcta, razonable y ordenada distribución de los fondos disponibles, así como determinar la tramitación efectiva, precisa y conveniente de las ayudas solicitadas en beneficio de los interesados".

Lucena, 25 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

## Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 2.054/2022

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 23 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público ordinaria, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102, de fecha 31 de mayo de 2022, anuncio 1870. Por Resolución de fecha 31 de mayo de 2022, se procedió a subsanar error tipográfico, a fin de subsanar "C1" por "C2", a tal efectos la Oferta de Empleo Público ordinaria contiene las plazas que a continuación se reseña para el año 2022:

#### PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO	SUBGRUPO	Nº VACANTES	DENOMINACIÓN	Sistema acceso
C	C2	2	Auxiliar administrativo	Oposición libre

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán interponer alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 112.3 y 114.1.c) de la Ley 39/2015, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por la D.A. 14ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. En caso optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificación la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Montemayor, 31 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio García López.

## Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 2.044/2022

#### DECRETO

Advertido los errores materiales en las Bases que regulan la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Administrativo de este Ayuntamiento perteneciente a la Escala de Administración General, con la Denominación de Administrativo y del Grupo C1, mediante el sistema de acceso de turno libre, y a través del procedimiento de selección de oposición, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 95, de 19 de mayo de 2022, y de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Co-

mún de las Administraciones Públicas,  
DISPONGO

PRIMERO. Rectificar los errores materiales de las Bases que regulan la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Administrativo de este Ayuntamiento perteneciente a la Escala de Administración General, con la Denominación de Administrativo y del Grupo C1, mediante el sistema de acceso de turno libre, en el siguiente sentido:

Donde dice: “Las personas inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo como demandantes de empleo y que no se encuentren cobrando algún tipo de prestación, según certificados emitidos por el SAE, los cuales se acompañan a la solicitud”.

Debe decir: “Las personas inscritas en el Servicio Andaluz de Empleo como demandantes de empleo y que no se encuentren cobrando algún tipo de prestación, según certificado de periodos inscritos en el SAE o en el SEPE, los cuales se acompañan a la solicitud”.

Y, donde dice: “SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos de carácter práctico y tipo test relacionados con los cometidos y tareas de la plaza, de acuerdo con las materias del temario que aparece en el bloque II señalados en el ANEXO I”.

Debe decir: “SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en la resolución de uno o varios supuestos de carácter práctico y tipo test relacionados con los cometidos y tareas de la plaza, de acuerdo con las materias del temario que aparece en el ANEXO I”.

SEGUNDO. Disponer la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de conocimiento general.

Nueva Carteya, 31 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

## Ayuntamiento de Posadas

Núm. 2.014/2022

Mediante Resolución de esta Alcaldía, de 30 de mayo de 2022, se ha delegado la competencia para la celebración de matrimonio Civil (GEX 4657/2022), el día 4 de junio de 2022, a las 19:30 horas, en la Sra. Concejala de este Ayuntamiento doña María Salud Navajas González.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 43.3 y ss. del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes y con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 26 de enero de 1995.

Posadas, 30 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

## Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 1.875/2022

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, así como en la Instrucción de la Dirección General, de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 24 de mayo de 2022, se ha re-

suelto delegar expresamente en la Sra. Concejala de esta Corporación, doña Jezabel Ramírez Soriano, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don Sergio Reina Molina y doña Saray Rodríguez Luque, el próximo día 29-05-2022, en la Ciudad de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, a 24 de mayo de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

## Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros

Núm. 2.056/2022

Edicto de aprobación definitiva

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada en fecha 25/03/2022, sobre aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, con publicación del texto íntegro.

“APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 104 a 110 de la citada Ley, de acuerdo con las modificaciones establecidas por el Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente Jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Capítulo I

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. El Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Negocio jurídico “mortis causa”.
- Declaración formal de herederos “abintestato”.
- Negocio jurídico “intervivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

Artículo 2. Consideración de Terrenos Urbanos

Tendrán la consideración de terrenos urbanos en este tributo,

aquellos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. Estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### Artículo 3. Supuestos de no sujeción

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de las Sociedades de Gestión de Activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entida-

des a las que se refiere el artículo 106 del TRLRHL.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición.

Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

## Capítulo II EXENCIONES

### Artículo 4. Exenciones Objetivas

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico definido por la Real Orden de 26 de julio de 1929, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten mediante factura, certificación de obra o cualquier otro medio que han realizada a su cargo y amparadas en licencias municipales, obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles por un importe mínimo del 25% del valor catastral del inmueble en el devengo del impuesto.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tri-

butaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

#### Artículo 5. Exenciones Subjetivas

Asimismo, están exentos de este impuesto, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Entidades locales, a las que pertenezca el Municipio de San Sebastián de los Ballesteros, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma y de dichas Entidades locales.

b) El Municipio de la imposición y las demás Entidades locales integradas o en las que se integre el mismo, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

#### Capítulo III

#### SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 6. Sujeto Pasivo

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### Capítulo IV

#### BASE IMPONIBLE

#### Artículo 7. Base Imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. La base imponible se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el artículo 9, 10, 11 y 12 de esta Ordenanza, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación, que será:

Período de generación	Coficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes podrán ser actualizados anualmente, siendo obligatorio su actualización, siempre y cuando, éstos sean superiores, a los valores actualizados de los coeficientes establecidos por el artículo 107.4 del TRLHL.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.4 de esta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

#### Artículo 8. Tiempo de Generación del Valor

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

#### Artículo 9. Valor de los Terrenos

1. En la transmisión de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos el que, en el momento del de-

vengo de este impuesto, tengan fijados a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

De acuerdo con lo anteriormente establecido, en el caso de que no se disponga de valor catastral en la fecha de devengo y éste venga determinada posteriormente, se aplicará a dicho valor los siguientes coeficientes reductores de acuerdo con el tiempo transcurrido ente el devengo y la fecha de determinación del valor catastral:

Tiempo Transcurrido	Coefficiente Reductor
1 año	2%
2 años	4%
3 años	6%
4 años	8%
5 años	10%

#### Artículo 10. Constitución y Transmisión de Derechos Reales de Goce Limitativos del Dominio

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el coeficiente del artículo 7.2 correspondiente, se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre

los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

-El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

-Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 11. Constitución o Transmisión del Derecho a Elevar una o más plantas sobre un Edificio o Terreno

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los coeficientes anuales contenidos en el artículo 7 de esta Ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el artículo 9 que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

#### Artículo 12. Supuestos de Expropiación

En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes anuales contenidos en el artículo 7 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el artículo 9.1 fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

#### Capítulo

#### DEUDA TRIBUTARIA

#### Artículo 13. Cuota Tributaria

1. El tipo de gravamen del impuesto será del 8 %.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, la bonificación a que se refiere el apartado siguiente.

#### Artículo 14. Bonificaciones de la Cuota

Se establece una bonificación del 95 % de la cuota íntegra del impuesto, en los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda residencia habitual y permanente del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes o adoptantes.

En todo caso, para tener derecho a la bonificación, los adquirentes deberán demostrar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes. Excepcionalmente, se admitirá un plazo inferior si concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio (matrimonio, separación, traslado laboral, enfermedad, etc). Además se deberá mantener la adquisición durante los dos años siguientes, salvo que falleciesen dentro de ese plazo.

El incumplimiento del requisito del mantenimiento de la adquisición implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación de pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora correspondientes.

La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse dentro del plazo de doce meses a contar desde la fecha del devengo del impuesto.

#### Capítulo VI DEVENGO

##### Artículo 15. Devengo del Impuesto

1. El impuesto se devengará:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

##### Artículo 16. Devolución del impuesto

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

#### Capítulo VII GESTIÓN DEL IMPUESTO Sección primera

##### Obligaciones Materiales y Formales

##### Artículo 17. Declaración

1. Los sujetos pasivos están obligados a comunicar la producción del hecho imponible mediante escrito o impreso normalizado al que acompañarán copia de la escritura o documentos que justifique dicha producción del citado hecho imponible. Dicha obligación es cancelada en el caso de que se produzca dicha comunicación del hecho imponible por parte de la Notaría donde se ha elevado el correspondiente documento público de transmisión.

En el caso de que de que el sujeto pasivo, conforme al procedi-

miento establecido en el artículo 104.5 del TRLHL y del artículo 3.4 de esta Ordenanza, constate que no ha existido incremento de valor del bien inmueble transmitido o que el importe del incremento de dicho valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, deberá acreditar dicho hecho mediante documentación que lo demuestre y de acuerdo con lo indicado en los referidos artículos 104.5 del TRLHL y 3.4 de esta Ordenanza.

2. La documentación anterior se deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "intervivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la comunicación, mediante escrito o impreso normalizado, referida en el punto 1 de este artículo, se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

##### Artículo 18. Pago del Impuesto

De la documentación aportada por el sujeto pasivo, se practicará la correspondiente liquidación, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, indicados en la propia notificación de la citada liquidación.

##### Artículo 19. Requerimiento de Documentación

La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 23 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

##### Artículo 20. Obligaciones de Comunicación

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 6 de la presente Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

##### Artículo 21. Obligaciones de los Notarios

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización

del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### Sección Segunda

##### Inspección y Recaudación

###### Artículo 22. Inspección

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ordenanza Fiscal General de San Sebastián de los Ballesteros, Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Sección Tercera

##### Infracciones y Sanciones

###### Artículo 23. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en las Ordenanza Fiscal General de San Sebastián de los

Ballesteros, la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

##### Disposición Adicional

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, artículo 254 y 255 de la Ley Hipotecaria y demás normas que las desarrollan o complementan.

##### Disposición Derogatoria

Con ocasión de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

##### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno Municipal, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación” .

En San Sebastián de los Ballesteros, a 30 de mayo de 2022.  
Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Javier Maestre Ansio.